



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**25° período de sesiones
(11 a 29 de septiembre de 2023)**

**26° período de sesiones
(19 de febrero a 1 de marzo de 2024)**

Asamblea General

Documentos oficiales

Septuagésimo noveno período de sesiones

Suplemento núm. 56



Asamblea general
Documentos Oficiales
Septuagésimo noveno período de sesiones
Suplemento núm. 56

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**25° período de sesiones
(11 a 29 de septiembre de 2023)**

**26° período de sesiones
(19 de febrero a 1 de marzo de 2024)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2024

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[9 de julio de 2024]

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1
A. Estados partes en la Convención.....	1
B. Sesiones y períodos de sesiones.....	1
C. Composición y asistencia.....	5
D. Decisiones del Comité	5
E. Aprobación del informe anual	5
II. Métodos de trabajo	6
III. Relaciones con las partes interesadas	7
A. Interacción con otros mecanismos de derechos humanos	7
B. Interacción con los Estados Miembros	7
C. Interacción con entidades de las Naciones Unidas	9
D. Interacción con las víctimas y otros agentes de la sociedad civil	9
E. Interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos	10
F. Interacción con otras partes interesadas.....	10
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.....	12
V. Examen de la información complementaria presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención	13
VI. Seguimiento de las observaciones finales	14
VII. Aprobación de las listas de cuestiones	15
VIII. Presentación de informes en virtud de la Convención.....	16
IX. Represalias	17
X. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención.....	18
A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas	18
B. Evolución.....	19
XI. Procedimiento de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención	25
XII. Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	26
XIII. Observaciones generales	27
XIV. Otros proyectos y actividades realizados por los miembros del Comité entre períodos de sesiones	28
 Anexo	
Estados partes en la Convención al 15 de junio de 2024 y su situación relativa a la presentación de informes.....	29

Capítulo I

Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, de conformidad con su artículo 39, párrafo 1. Al 15 de junio de 2024, la Convención contaba con 75 Estados partes y 98 signatarios. De los 75 Estados partes en la Convención, 29 habían declarado que reconocían la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales (art. 31) y 28 su competencia para recibir y examinar comunicaciones interestatales (art. 32).

2. La lista actualizada de Estados partes en la Convención, así como la información sobre las declaraciones formuladas en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas, pueden consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría¹.

B. Sesiones y períodos de sesiones

3. El presente informe anual abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 15 de junio de 2024, durante el cual el Comité celebró sus períodos de sesiones 25° y 26°.

1. 25° período de sesiones

4. El Comité celebró su 25° período de sesiones del 11 al 29 de septiembre de 2023. Celebró 30 sesiones plenarias y otras 14 reuniones fuera del horario oficial de sesiones. El Comité aprobó el programa (CED/C/25/1) en su 442ª sesión. El 25° período de sesiones fue inaugurado por la Jefa de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

5. La Jefa de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales declaró que, durante el año anterior, los miembros del Comité habían llevado a cabo una labor encomiable, a menudo a costa de un sacrificio personal, para acompañar a los Estados, a las víctimas y a otros agentes de la sociedad civil, así como a las instituciones nacionales de derechos humanos, en su lucha por prevenir y erradicar las desapariciones forzadas. El Comité había reforzado su coordinación e interacción con sus asociados, por ejemplo con la publicación de una declaración conjunta el 30 de agosto de 2023, Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, en la que el Comité y otras entidades pidieron a todos los Estados que proporcionaran con urgencia un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de desapariciones forzadas². El Comité también había elaborado su primera observación general —sobre la desaparición forzada en el contexto de la migración— con un espíritu abierto y de colaboración.

6. El Comité había aprobado el informe sobre su visita a México³ en marzo de 2022, y el informe sobre su visita al Iraq⁴ en marzo de 2023. Ambos informes arrojaban luz sobre la magnitud de los problemas a los que se enfrentaban esos países por las desapariciones —incluidas las forzadas— y habían tenido una acogida favorable como documentos de referencia e instrumentos de orientación sobre las medidas que deberían adoptarse para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas. La aplicación de esas recomendaciones era prioritaria. En una declaración realizada el 9 de agosto, al finalizar su visita al Iraq, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había

¹ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=en.

² Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/disappearances/statements/20230829-statement-IntDayDisappearances-ced-wgeid-SP.pdf>.

³ CED/C/MEX/VR/1 (Findings) y CED/C/MEX/VR/1 (Recommendations).

⁴ CED/C/IRQ/VR/1 (Findings) y CED/C/IRQ/VR/1 (Recommendations).

instado al país a que aplicara las recomendaciones del Comité. El Alto Comisionado había hecho hincapié en la importancia de que se aprobara una ley sobre desapariciones forzadas que se ajustara a las normas internacionales de derechos humanos. La Jefa de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales señaló que el Comité ya había tomado medidas para prestar apoyo a ese proceso, entre otras cosas mediante la celebración de un evento en línea el 23 de agosto de 2023 con el Parlamento del Iraq. Se requería una labor de seguimiento e interacción con las autoridades estatales, con el apoyo constante del Comité. El procedimiento de examen de los informes con información complementaria tenía por objeto facilitar esa labor. Gracias al dinamismo y la flexibilidad de ese procedimiento, el Comité podía centrar su atención y sus recursos en las situaciones más apremiantes. No se debería subestimar el valor informativo y educativo de los exámenes públicos. Los Estados también deberían reconocer la utilidad del procedimiento de acción urgente. Desde el 24º período de sesiones del Comité, se habían registrado 54 nuevas peticiones de acción urgente. Un total de 916 peticiones seguían pendientes. En lo que se refería a los casos cerrados, se había localizado a 484 personas desaparecidas, 438 de ellas con vida. A pesar de los constantes esfuerzos realizados en el marco del proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, seguía existiendo un desequilibrio entre los recursos existentes y las necesidades derivadas de la labor de esos órganos. La escasez de recursos humanos repercutía de manera notable en el trabajo del Comité y tenía un efecto perjudicial sobre el personal. Era imprescindible aunar esfuerzos para hacer visibles las limitaciones del sistema.

7. En su declaración de apertura, la Presidenta del Comité, Carmen Rosa Villa Quintana, dio la bienvenida a un nuevo miembro, Fidelis Kanyongolo, y volvió a dar la bienvenida a otros miembros reelegidos, Olivier de Frouville, Matar Diop y Barbara Lochbihler. La Presidenta afirmó que comenzaba el nuevo mandato con renovada determinación. Haciendo referencia al próximo 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, recordó que 72 Estados habían ratificado la Convención y celebró la reciente ratificación por parte de Maldivas. Seguía siendo prioritario lograr la ratificación universal, fundamental para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas. En el contexto de la conmemoración del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, era el momento adecuado para culminar el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados. En la 34ª reunión de las presidencias esos órganos, el Comité había presentado dos documentos en los que se destacaban las particularidades de su mandato, en especial en lo relativo al procedimiento de presentación de información complementaria y al procedimiento de acción urgente. Esas contribuciones se habían incorporado al informe de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 34ª reunión anual⁵, que se había presentado a la Asamblea General, y las particularidades señaladas en ellas debían tenerse en cuenta. Era apremiante dotar al Comité de recursos adicionales para que pudiera desempeñar las actividades previstas en su mandato, incluidas las previstas en el procedimiento de acción urgente. Era fundamental contar con el apoyo de la secretaría para que ese procedimiento, que salvaba vidas, fuera eficaz y pertinente. Toda demora en las intervenciones restaba eficacia y credibilidad al procedimiento. El personal de la secretaría estaba desbordado y trabajaba al límite de su capacidad, incluso más allá de su horario laboral. Los Estados deberían hacer los ajustes necesarios en las asignaciones previstas en los párrafos 26 y 27 de la resolución 68/268 de la Asamblea General y proporcionar al Comité los recursos y el tiempo de reunión necesarios.

8. Durante su 25º período de sesiones, el Comité copatrocinó un acto para conmemorar el primer aniversario de la declaración conjunta sobre las adopciones internacionales ilegales, emitida por el propio Comité, el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Las adopciones ilegales venían asociadas a una gran variedad de prácticas ilegales o ilícitas, como el secuestro y la venta y trata de niños, la coacción y la falta de consentimiento adecuado,

⁵ [A/77/228](#).

que podían ser constitutivas de desaparición forzada. Intervinieron en el acto representantes de Francia y Ucrania, expertos de las Naciones Unidas, víctimas (niños adoptados y padres biológicos) y representantes de organizaciones de la sociedad civil. Los testimonios y las intervenciones pusieron de relieve la dimensión mundial del problema e incluyeron ejemplos relacionados con diez Estados⁶.

2. 26º período de sesiones

9. El Comité celebró su 26º período de sesiones del 19 de febrero al 1 de marzo de 2024. Celebró 20 sesiones plenarias y otras 10 reuniones fuera del horario oficial de sesiones. El Comité aprobó el programa (CED/C/26/1) en su 472ª sesión. El 26º período de sesiones fue inaugurado por el Jefe de la Sección de Estado de Derecho y Democracia del ACNUDH.

10. El Jefe de la Sección de Estado de Derecho y Democracia subrayó lo importante que era reforzar la colaboración con los órganos de tratados. La Sección había estado trabajando recientemente con algunos comités sobre las dimensiones de derechos humanos de las políticas en materia de drogas, la tecnología digital y las cuestiones relacionadas con los conflictos armados. Se ocupaba de muchas cuestiones que eran de interés para el Comité contra la Desaparición Forzada y estaba llevando a cabo proyectos relacionados con las desapariciones forzadas. También preparaba el informe anual del Secretario General sobre las personas desaparecidas, que se basaba, entre otras cosas, en la labor del Comité contra la Desaparición Forzada. Además, en el marco de la conmemoración del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, había coordinado en todo el ACNUDH el tema destacado del mes de agosto, centrado en la justicia. El Comité había contribuido a poner la justicia en un primer plano al emitir, junto con otros mecanismos, la declaración conjunta sobre el acceso a la justicia para todas las víctimas de desapariciones forzadas. El mundo era aún más inseguro que cuando el Comité se había reunido en 2023, por lo que se imponía reforzar las reglas y normas que conformaban el derecho internacional. En ese contexto, se acogían con especial satisfacción las promesas de ratificar la Convención realizadas durante el evento de alto nivel que había tenido lugar en diciembre para conmemorar el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas, que se iba a celebrar en enero de 2025, sería una buena ocasión para impulsar la ratificación universal. Los debates que se estaban manteniendo en torno a una posible convención sobre crímenes de lesa humanidad proporcionaban otra oportunidad para reforzar la protección internacional contra las desapariciones forzadas. Deberían culminar con una resolución que se sometería a la Asamblea General el próximo mes de octubre, con lo que se subsanaría una importante laguna en el marco internacional vigente.

11. En cuanto al fortalecimiento de los órganos de tratados, el Jefe de la Sección de Estado de Derecho y Democracia aludió al documento de trabajo dedicado a esta cuestión que se había presentado en 2023; a las conclusiones derivadas de la 35ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos; y a la sesión informativa oficiosa que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había organizado en noviembre de 2023 sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, a la que asistieron 118 Estados y numerosos expertos de órganos de tratados. En sus intervenciones durante la sesión informativa oficiosa, los Estados habían indicado que respaldaban que se creara un calendario previsible para los exámenes de los Estados partes, se armonizaran los métodos de trabajo y se utilizaran más las herramientas digitales. Aun así, las limitaciones presupuestarias a las que se enfrentaban las Naciones Unidas, sumadas a una persistente crisis de liquidez, estaban repercutiendo negativamente en el buen funcionamiento del sistema de órganos de tratados y en todo el programa de derechos humanos de la Organización. La crisis amenazaba con incrementar aún más el volumen de trabajo acumulado de los órganos de tratados. Las decisiones que tomaran los Estados en 2024 determinarían el futuro del sistema de órganos de tratados. El proceso culminaría con la aprobación, en diciembre de 2024, de la resolución bienal de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados. El Jefe de la Sección

⁶ Véase <https://webtv.un.org/en/asset/k16/k16z33p1uc>.

señaló que confiaba en que también se aprobaría un presupuesto sólido que permitiera al Comité contra la Desaparición Forzada y a los demás comités cumplir sus mandatos.

12. A partir de enero de 2024, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra había dejado de prestar servicios a las reuniones híbridas, una medida que afectaba a todas las reuniones que tenían lugar en esa sede, a excepción de los diálogos con los Estados. Lamentablemente, a pesar de todas las lecciones aprendidas durante el período de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), no se prestarían servicios a ninguna otra reunión de órganos de tratados que se celebrara en formato híbrido. Con vistas a 2024, el objetivo estratégico común consistía en recabar el apoyo de los Estados para reforzar la labor de los órganos de tratados y seguir armonizándola.

13. En su discurso de apertura, el Presidente del Comité señaló que, hasta ese día, el Comité había registrado 1.734 casos con arreglo al procedimiento de acción urgente, principalmente relacionados con desapariciones en el Iraq y México, pero también en otros 30 países de todo el mundo. En el marco del procedimiento de comunicaciones individuales, el Comité tenía un caso pendiente. Se debía alentar a los Estados a que formularan declaraciones encaminadas a aceptar el procedimiento previsto en el artículo 31.

14. El Comité abordaría el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados que estaba en marcha. Durante la primera semana del período de sesiones se celebraría una reunión oficiosa de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la que asistiría la Sra. Kolaković-Bojović. El proceso que se estaba llevando a cabo era decisivo para el futuro del sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos reconocían un conjunto de normas jurídicas básicas y universales que servían de garantía para la justicia y la paz en el mundo. Por ello, los comités debían funcionar de manera óptima, en particular en una época en la que estaban resurgiendo la intolerancia y el odio al prójimo, y en la que el “flagelo de la guerra”, lejos de haber sido eliminado como pretendían los autores de la Carta de las Naciones Unidas, se cobraba miles de víctimas cada día.

15. Se necesitaban unos recursos mínimos para que el Comité pudiera cumplir su mandato. El Comité estaba especialmente preocupado por los recientes anuncios relativos a la crisis de liquidez a la que se enfrentaban las Naciones Unidas y su repercusión en el programa de derechos humanos. También estaba muy preocupado por que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra hubiera decidido dejar de autorizar que se celebraran reuniones híbridas con las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas sobre el terreno. Esa decisión, fuera cual fuera su causa, representaba un gran paso atrás para el sistema de derechos humanos, que debía estar abierto a la participación de la sociedad civil y de las víctimas de todo el mundo, en especial en el caso de las desapariciones forzadas. El Comité esperaba que pronto se encontrara una solución a ese grave problema.

16. En los peligrosos tiempos que corrían, el horror de la desaparición forzada seguía propagándose. Los mecanismos de protección revestían una importancia capital en la lucha contra esa práctica de terror. La Convención era la piedra angular de esa lucha mundial y ser parte de ella era la mejor manera de defender ese interés colectivo. El Comité, junto con otros asociados, estaba decidido a poner en práctica una estrategia de movilización general, una de cuyas principales etapas sería el Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas. Entre los objetivos del congreso figuraban promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas de los Estados en materia de ratificación y aplicación de la Convención, iniciar un proceso de cooperación entre las partes interesadas para definir y aplicar estrategias concertadas al respecto, y volver a dar protagonismo a las víctimas y a las organizaciones de la sociedad civil en los procesos conexos. Las víctimas eran la fuerza que impulsaba la labor del Comité y era preciso conocer y escuchar sus opiniones.

C. Composición y asistencia

17. Los períodos de sesiones 25° y 26° contaron con la asistencia de todos los miembros del Comité. La lista de los miembros actuales, con indicación de la duración de sus mandatos, puede consultarse en la página web del Comité⁷.

18. En el 25° período de sesiones, en la 445ª sesión, el Comité eligió al Sr. de Frouville como su Presidente. También eligió para integrar la Mesa a Juan Pablo Albán-Alencastro (Relator) y a Matar Diop, Milica Kolaković-Bojović y Horacio Ravenna (Vicepresidentes).

D. Decisiones del Comité

19. En sus períodos de sesiones 25° y 26°, el Comité decidió aprobar los siguientes documentos:

- a) Listas de cuestiones relativas a cinco Estados partes (cap. VII);
- b) Observaciones finales relativas a siete Estados partes (caps. IV y V);
- c) La observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración;
- d) Dos informes sobre las peticiones de acción urgente (cap. X);

20. El Comité decidió que, en su 27° período de sesiones, examinaría los informes presentados por Noruega, Marruecos y Ucrania en virtud del artículo 29, párrafo 1, y que aprobaría las listas de cuestiones en ausencia de los informes de Lesotho, Seychelles y el Togo. Dado que el Togo presentó su informe el 6 de junio de 2024, el Comité decidió que aprobaría una lista de cuestiones para ese Estado en su 28° período de sesiones.

E. Aprobación del informe anual

21. Al final de su 26° período de sesiones, el Comité aprobó su 13^{er} informe a la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 25° y 26°, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, de la Convención.

⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/members-committee-enforced-disappearances>.

Capítulo II

Métodos de trabajo

22. En los períodos de sesiones 25° y 26°, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés.

23. El Comité examinó, entre otras, las cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo que figuran a continuación:

- a) Examen del reglamento del Comité;
- b) Actividades de los miembros del Comité entre períodos de sesiones;
- c) Estado de los preparativos del Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas;
- d) Presentación de la publicación *Convertirse en Estado parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: guía práctica*;
- e) Recursos asignados al Comité;
- f) Proyecto para elaborar una declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”;
- g) Proyecto relativo a las mujeres y las desapariciones forzadas;
- h) Estrategia para dar seguimiento a la observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración;
- i) Visita a Colombia;
- j) Actividades de seguimiento relacionadas con los informes sobre las visitas a México y el Iraq;
- k) Coordinación con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y otros procedimientos especiales, otros órganos de tratados y mecanismos regionales;
- l) Proceso de examen de los órganos de tratados.

24. En sus períodos de sesiones 25° y 26°, el Comité examinó y aprobó una revisión exhaustiva de su reglamento⁸ para aclarar los procedimientos que sigue, en especial en relación con el examen de la información complementaria presentada por los Estados partes con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención; el procedimiento de acción urgente previsto en el artículo 30 de la Convención; y las visitas realizadas a los países conforme al artículo 33 de la Convención. También aclaró los procedimientos relativos a las observaciones generales y a las represalias.

⁸ CED/C/1/Rev.2.

Capítulo III

Relaciones con las partes interesadas

A. Interacción con otros mecanismos de derechos humanos

25. El Comité mantuvo una cooperación constante con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Durante el período que se examina, los dos mecanismos se reunieron en tres ocasiones para coordinar mejor su labor y se consultaron mutuamente sobre sus respectivos proyectos. También organizaron sesiones de capacitación y reuniones conjuntas con Estados y agentes de la sociedad civil. El Grupo de Trabajo participa activamente en los preparativos del Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas.

26. Durante el período que abarca el informe, los miembros del Comité y su secretaría mantuvieron reuniones con representantes de todos los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos para informarles sobre el próximo Congreso Mundial e invitarles a que apoyaran el proyecto y participaran en él.

27. El 30 de agosto de 2023, con motivo del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas y de la conmemoración del 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Pena de Muerte y las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y representantes de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, emitieron una declaración conjunta⁹ en la que invitaron a todos los Estados a que impulsaran el acceso a la justicia a nivel nacional y a que financiaran y respaldaran el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 a nivel mundial, y recordaron que el vínculo indisociable entre la justicia y la verdad era clave en los casos de desaparición forzada.

28. Para elaborar su primera observación general, el Comité llevó a cabo un amplio proceso de consulta con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y con todos los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también participaron en la presentación de la observación general.

29. Se iniciaron consultas similares para preparar la declaración conjunta del Comité y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”.

B. Interacción con los Estados Miembros

30. El 27 de septiembre de 2023, el Comité celebró una sesión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron representantes de 11 Estados: Argentina, Azerbaiyán, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Iraq, Israel, Panamá, Perú, Tailandia y Zambia. Durante la sesión, hicieron declaraciones el Iraq, la Argentina, Azerbaiyán, el Ecuador, Zambia, Panamá y Honduras.

31. El representante del Iraq hizo un llamamiento a los Estados para que ratificaran la Convención y reafirmó el compromiso asumido por su país de cumplir las obligaciones que esta le imponía, pero pidió que la cooperación fuera más flexible y transparente. Todos querían conocer la suerte de las personas desaparecidas, y presionar a los Estados no ayudaba. El Iraq había avanzado positivamente en la adaptación de sus leyes a la Convención, y había colaborado estrechamente con el Comité durante su visita al país en noviembre de 2022.

⁹ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/disappearances/statements/20230829-statement-IntDayDisappearances-ced-wgeid-SP.pdf>.

32. El representante de la Argentina declaró que su país seguía esforzándose por esclarecer la verdad sobre las desapariciones forzadas del pasado. La Argentina y Francia alentaron a todos los Estados a ratificar la Convención. En marzo de 2023, la Argentina había participado con una numerosa delegación en un diálogo interactivo con el Comité para examinar la información complementaria presentada por el Estado. El Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural había inaugurado el Museo Sitio de Memoria ESMA, hecho que ponía de relieve la importancia de que las violaciones de los derechos humanos ocurridas en la Argentina no cayeran en el olvido.

33. El representante de Azerbaiyán reiteró el compromiso de su Estado con la Convención. Azerbaiyán había sido uno de los principales patrocinadores de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre las personas desaparecidas. Cerca de 4.000 ciudadanos de Azerbaiyán habían sido víctimas de desaparición forzada durante la guerra que había tenido lugar en la década de 1990, y su paradero seguía sin conocerse. Se habían llevado a cabo exhumaciones en lugares de enterramiento, se habían tomado muestras de ADN de los familiares de las personas desaparecidas para facilitar su identificación y se habían iniciado procedimientos judiciales.

34. El representante del Ecuador acogió con agrado la labor del Comité, en particular sus actividades conjuntas con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la aprobación de la observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración. Alentó a los Estados a que ratificaran la Convención y aceptaran la competencia del Comité para examinar las comunicaciones individuales. El Ecuador contaba con una ley orgánica sobre las desapariciones forzadas y había adoptado medidas para mejorar el apoyo prestado a las víctimas. El Estado parte invitó a todos los agentes a que aprovecharan al máximo y de forma responsable las nuevas tecnologías para buscar a las personas desaparecidas.

35. El representante de Zambia dio las gracias al Comité por su trabajo. El Comité había aprobado, en su 24º período de sesiones, observaciones finales en ausencia del informe de su país. A fin de promover el acceso a la justicia, en Zambia se había ampliado la asistencia jurídica a la totalidad de la población, lo cual permitía a todos los ciudadanos que lo necesitaran disponer de representación legal. La incorporación de la Convención al derecho interno estaba en marcha, ya que el problema de las desapariciones forzadas no había sido muy frecuente en el país.

36. El representante de Panamá agradeció al Comité que invitara a la reunión a todos los Estados Miembros. Ese tipo de encuentros eran importantes para que todos conocieran mejor los mecanismos establecidos y las medidas adoptadas. Panamá había impulsado la universalización de la Convención en el marco del examen periódico universal. Había presentado su informe en virtud del artículo 29, párrafo 1, al Comité en septiembre de 2021 y había mantenido un intercambio constructivo al respecto. Panamá estaba trabajando para enviar su informe de seguimiento lo antes posible. Se estaban realizando esfuerzos considerables para coordinar los calendarios de las sesiones y evitar que los exámenes se solaparan y acumularan. El representante de Panamá sugirió que se tuviera en cuenta también el calendario del Consejo de Derechos Humanos.

37. El representante de Honduras destacó que la desaparición forzada había sido una lacra en su país durante cuatro décadas y que se había tipificado como delito en la década de 1980. Muchos hondureños habían desaparecido a lo largo de las rutas migratorias. En 2007, Honduras había aprobado políticas nacionales para reforzar los servicios de protección prestados por su red consular y, en 2013, una ley para proteger los derechos de los migrantes hondureños. Asimismo, se estaba elaborando un protocolo para mejorar los procesos de búsqueda. El Ministerio Público había presentado un proyecto de ley para crear un laboratorio forense que supervisaría las bases de datos nacionales de ADN.

38. Durante el período sobre el que se informa, las presidencias del Comité mantuvieron reuniones bilaterales en Ginebra y Nueva York con más de 25 Estados Miembros para informarles de las actividades del Comité, hablar sobre la ratificación de la Convención e invitarles a que apoyaran el Congreso Mundial de 2025 y participaran en él.

C. Interacción con entidades de las Naciones Unidas

39. El Comité mantuvo su ya consolidada labor de interacción y cooperación con las entidades de las Naciones Unidas y las presencias sobre el terreno. Antes de cada período de sesiones, la secretaría del Comité envió mensajes a los oficiales encargados del ACNUDH y a las presencias sobre el terreno pertinentes en los que se informaba sobre el examen de los informes de los Estados partes, sobre cuestiones de interés para el Comité y sobre las formas en que se podía contribuir al proceso. Durante ambos períodos de sesiones, las presencias más importantes del ACNUDH sobre el terreno y otras entidades de las Naciones Unidas presentaron contribuciones por escrito y proporcionaron información al Comité. El Comité y las presencias sobre el terreno del ACNUDH también siguieron cooperando para concienciar sobre las desapariciones forzadas, y para dar a conocer la Convención y promover su ratificación. Las oficinas del ACNUDH en Bangkok, Beirut, Bruselas, Dakar y México participaron en las consultas regionales celebradas para la organización del Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas de 2025.

40. En consulta con la secretaría del Comité contra la Desaparición Forzada, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establecieron mecanismos y formatos uniformes para orientar a las presencias sobre el terreno en la presentación de contribuciones. Durante el período que abarca el informe, se recibieron contribuciones sobre la mayoría de los Estados examinados.

41. En el 26° período de sesiones, el Comité mantuvo una reunión con representantes de la OIM con el fin de determinar y debatir posibles estrategias para promover la aplicación de la observación general núm. 1 (2023) del Comité, relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración. En marzo de 2024 se celebró una reunión de seguimiento en línea y se acordó que se organizaría con la OIM un seminario web sobre la observación general.

42. En diciembre de 2023, el Comité participó en una reunión conjunta de órganos de tratados con la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT en el marco de las conmemoraciones del 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), de la OIT. El Comité hizo una presentación sobre la importancia del artículo 24, párrafo 7, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que garantiza el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

D. Interacción con las víctimas y otros agentes de la sociedad civil

43. El Comité ha seguido manteniendo su base de datos de partes interesadas —en la que ahora hay inscritas más de 1.400 personas—, a quienes envía sus boletines con información sobre futuras actividades y decisiones adoptadas¹⁰.

44. En sus períodos de sesiones 25° y 26°, el Comité escuchó testimonios de víctimas de desaparición forzada en el marco del tema del programa “Homenaje a las víctimas de desaparición forzada”. En septiembre de 2023, escuchó el testimonio de Asma Abdulraheem Mohamed Othmane, hermana de Mohamed Abdulraheem Mohamed Othmane, desaparecido en el Sudán desde agosto de 2023. Esta expresó la desesperación que sentía por no haber recibido información sobre la suerte y el paradero de su hermano. Destacó que el caso de su hermano era solo uno entre miles en el contexto que se vivía el Estado parte, y exhortó a los agentes nacionales e internacionales a que tomaran medidas y apoyaran a los familiares de las personas desaparecidas. En la clausura de la sesión, Alejandra Díaz y Zahara Gómez presentaron *Recetario para la Memoria*, un proyecto fotográfico y literario que ponía rostro a las víctimas de la desaparición forzada y evocaba su presencia en la vida cotidiana de sus familiares y seres queridos a través de sus recetas favoritas. Durante el 26° período de

¹⁰ Véase <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/ced/newsletters>.

sesiones, el Comité escuchó el testimonio de Andrea Torres Bautista, de Colombia, que explicó la labor de la Fundación Nydia Erika Bautista, creada por su familia, de apoyo a las víctimas de desaparición forzada. También habló del proyecto de ley (aprobado posteriormente, el 4 de abril de 2024) por el que se reconocía y protegía la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, cuya elaboración había promovido la fundación. La Sra. Villa Quintana destacó la importancia del proyecto de ley como ejemplo positivo para el mundo.

45. El 27 de septiembre de 2023, el Comité celebró su sesión privada anual con representantes de la sociedad civil, a la que asistieron 14 organizaciones. Se debatió sobre las siguientes cuestiones: el proyecto conjunto del Comité y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”; el tema destacado del mes de agosto, centrado en la justicia, en el marco de la iniciativa Derechos Humanos 75; los proyectos ya iniciados o previstos de los asociados de la sociedad civil en relación con la desaparición forzada; los planes para promover la ratificación de la Convención; la desaparición forzada y los agentes no estatales; y las formas de reforzar la interacción y la sinergia entre el Comité y sus asociados.

46. Es práctica habitual del Comité permitir la participación a distancia en las sesiones privadas que mantiene con organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos nacionales de prevención y otras partes interesadas, incluidas entidades de las Naciones Unidas. El hecho de que en enero de 2024 se suspendieran esas reuniones híbridas ha tenido una repercusión considerable en la capacidad de la sociedad civil y de otros agentes para participar en la labor del Comité, así como en la del Comité para recibir información importante de las partes interesadas. El Comité pide que se mantengan todas las reuniones híbridas multilingües, propias de un período de sesiones dotado de los recursos adecuados, y pide a los Estados partes que respalden esa petición.

E. Interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos

47. El Comité continuó su práctica de enviar, antes de cada período de sesiones, una nota informativa a las instituciones nacionales de derechos humanos sobre las modalidades y los plazos para realizar aportaciones. La Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos figuraban entre los destinatarios del boletín informativo del Comité. Cinco instituciones nacionales de derechos humanos presentaron contribuciones por escrito y realizaron exposiciones informativas orales durante el período que abarca el informe.

48. El 26 de septiembre de 2023, el Comité celebró su sesión privada anual con representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, a la que asistieron cuatro instituciones. Durante el período que abarca el informe se celebraron reuniones bilaterales con representantes de siete instituciones nacionales de derechos humanos.

49. En marzo y en mayo de 2024, respectivamente, la secretaría del Comité y la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales del ACNUDH organizaron conjuntamente cuatro seminarios web destinados a instituciones nacionales de derechos humanos de África, América Latina, Asia y Europa sobre la forma en que las instituciones nacionales de derechos humanos podrían contribuir a la labor del Comité y al Congreso Mundial sobre Desapariciones Forzadas de 2025, así como un evento paralelo en el marco de la conferencia anual de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, centrado en el próximo Congreso Mundial.

F. Interacción con otras partes interesadas

50. El Comité continuó su interacción y coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja. Las dos entidades intercambiaron información sobre sus actividades y proyectos y mantuvieron consultas sobre cuestiones específicas relacionadas con sus respectivos mandatos en el marco de las peticiones de contribuciones y en el transcurso de reuniones privadas.

51. Durante el 25º período de sesiones, el Comité se reunió con la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas para intercambiar información sobre las actividades que estaban llevando a cabo, y para detectar y analizar las posibles carencias operativas y las posibilidades de realizar acciones conjuntas.

52. El Comité participó en la línea de trabajo destinada a formular, de conformidad con el párrafo 76 de la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional, recomendaciones aplicables sobre el fortalecimiento de la cooperación en relación con los migrantes desaparecidos y sobre la prestación de asistencia humanitaria a los migrantes en peligro. Además, el Comité participó en el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo para promover la observación general núm. 1 (2023).

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención

53. En su 25º período de sesiones, el Comité examinó los informes de Mauritania ([CED/C/MRT/1](#)) y Nigeria ([CED/C/NGA/1](#)) y aprobó las observaciones finales al respecto ([CED/C/MRT/CO/1](#)) y [CED/C/NGA/CO/1](#)). Se mantuvo un diálogo de seis horas con la delegación de Mauritania. El diálogo con la delegación de Nigeria se redujo a una hora a petición del representante del Estado parte, ya que no había sido posible contar con la presencia de una delegación completa.

54. En su 26º período de sesiones, el Comité examinó el informe de Camboya ([CED/C/KHM/1](#)) y aprobó las observaciones finales al respecto ([CED/C/KHM/CO/1](#)). Se mantuvo un diálogo de seis horas.

Capítulo V

Examen de la información complementaria presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención

55. Durante el período sobre el que se informa, el Comité recibió información complementaria de Colombia ([CED/C/COL/AI/2](#)) y Lituania ([CED/C/LTU/AI/1](#)).

56. En febrero de 2024, el Comité envió recordatorios a los Estados partes cuyos informes estaban atrasados, y amplió los plazos de presentación. Se enviaron recordatorios a Bosnia y Herzegovina, Cuba, el Paraguay, el Senegal y Túnez.

57. En su 25º período de sesiones, el Comité mantuvo diálogos interactivos para examinar la información complementaria presentada por México ([CED/C/MEX/AI/2](#)) y el Reino de los Países Bajos ([CED/C/NLD/AI/1](#) y [CED/C/NLD/AI/1/Add.1](#)).

58. Durante el diálogo híbrido de seis horas que mantuvo con la delegación de México, el Comité se centró en las siguientes cuestiones: política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones forzadas; investigación y justicia; búsqueda y coordinación efectiva; e identificación y entrega de restos de personas fallecidas.

59. En el caso del Reino de los Países Bajos, el Comité se centró en las siguientes cuestiones: armonización de la legislación nacional con la Convención; enjuiciamiento, investigación y cooperación en relación con las desapariciones forzadas; y prevención de las desapariciones forzadas.

60. El Comité aprobó observaciones finales relativas a ambos Estados partes. En las observaciones finales relativas al Reino de los Países Bajos ([CED/C/NLD/OAI/1](#)), pidió al Estado parte que presentara, en un plazo de tres años, información específica y actualizada sobre el seguimiento dado a todas las recomendaciones formuladas, así como cualquier otra información nueva relativa al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención. En las observaciones finales relativas a México ([CED/C/MEX/OAI/2](#)), el Comité pidió al Estado parte que presentara, en un plazo de tres años, información complementaria, precisa y actualizada sobre el cumplimiento de todas las recomendaciones formuladas en ese documento.

61. En su 26º período de sesiones, el Comité mantuvo diálogos interactivos para examinar la información complementaria presentada por Burkina Faso ([CED/C/BFA/AI/1](#)) y Honduras ([CED/C/HND/AI/1](#)).

62. Durante el diálogo de seis horas que mantuvo con la delegación de Burkina Faso, el Comité se centró en las siguientes cuestiones: búsquedas e investigaciones sobre las desapariciones; características de las desapariciones, incluidas las desapariciones forzadas, en el Estado parte; y reparaciones, apoyo a las víctimas y protección de sus derechos.

63. Durante el diálogo de tres horas que mantuvo con la delegación de Honduras, el Comité se centró en las siguientes cuestiones: armonización legislativa y marco institucional; desapariciones en el marco de la migración; e investigación y búsqueda.

64. El Comité aprobó observaciones finales sobre la información complementaria presentada ([CED/C/BFA/OAI/1](#) y [CED/C/HND/OAI/1](#)). En sus observaciones finales relativas a Burkina Faso, pidió al Estado parte que presentara, en un plazo de un año y con miras a su examen en 2026, información precisa y actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones que figuraban en ese documento, junto con cualquier otra información que considerara pertinente a la luz de la Convención. En sus observaciones finales relativas a Honduras, el Comité solicitó al Estado parte que presentara, en un plazo de un año, información precisa y actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones que figuraban en ese documento, así como cualquier otra información que considerara pertinente a la luz de la Convención.

Capítulo VI

Seguimiento de las observaciones finales

65. Como se indica en el artículo 51 del reglamento del Comité, el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales se ha fusionado con el procedimiento de examen de la información complementaria. Panamá presentó su informe de seguimiento el 12 de junio de 2024 (que debía haber presentado en septiembre de 2022), y es el último Estado parte respecto del que queda pendiente el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales.

Capítulo VII

Aprobación de las listas de cuestiones

66. En su 25º período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones relativas a Samoa ([CED/C/WSM/Q/1](#)) y Sri Lanka ([CED/C/LKA/Q/1](#)), así como la lista de cuestiones en ausencia del informe de la República Centroafricana ([CED/C/CAF/QAR/1](#)).

67. En su 26º período de sesiones, el Comité aprobó la lista de cuestiones relativa a Malawi ([CED/C/MWI/Q/1](#)) y la lista de cuestiones en ausencia del informe de Belice ([CED/C/BLZ/QAR/1](#)).

68. En febrero de 2024, el Comité envió recordatorios a los Estados partes cuyas respuestas a las listas de cuestiones estaban atrasadas. Se enviaron recordatorios a Benin, Gambia y Noruega.

Capítulo VIII

Presentación de informes en virtud de la Convención

69. Durante el período que abarca el informe, cinco Estados partes presentaron informes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención: Croacia (CED/C/HRV/1) y Luxemburgo (CED/C/LUX/1), en mayo de 2024; Malawi (CED/C/MWI/1), en noviembre de 2023; Sri Lanka (CED/C/LKA/1), en agosto de 2023; y el Togo (CED/C/TGO/1), en junio de 2024. En el anexo del presente informe figura una lista completa de los Estados partes y la situación de sus informes.

70. En febrero de 2024, el Comité envió recordatorios a los Estados partes cuyos informes estaban atrasados, y amplió los plazos de presentación. Se envió un primer recordatorio a Eslovenia y el Sudán, un segundo a Omán, un tercero a Dominica y Fiji, un quinto y sexto a Seychelles, y un séptimo a Lesotho y el Togo.

71. En su 26º período de sesiones, el Comité observó que, a pesar de los recordatorios enviados, Dominica, Eslovenia, Fiji, Lesotho, Omán, Seychelles, el Sudán y el Togo aún no habían presentado sus informes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención (el Togo presentó su informe posteriormente, véanse los párrs. 20 y 69 *supra*). También observó que Bosnia y Herzegovina, el Paraguay y Túnez aún no habían presentado la información que les había solicitado en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, y envió recordatorios a esos Estados partes.

Capítulo IX

Represalias

72. Durante el período sobre el que se informa, la relatora sobre las represalias no recibió ninguna denuncia de represalias por cooperar o intentar cooperar con el Comité en el marco de los exámenes de los informes o de la información complementaria de los Estados partes. Sin embargo, el Comité recibió numerosas denuncias de represalias en el marco de su procedimiento de acción urgente. Se trata de amenazas y actos de retorsión contra los familiares de las personas desaparecidas o sus representantes para disuadirlos de que prosigan sus acciones de búsqueda de sus seres queridos.

73. En el 26,2 % de los casos que siguen abiertos, el Comité ha pedido a los Estados partes en cuestión que adopten medidas provisionales de protección. El Comité pidió a las autoridades de los Estados que velaran por que esas medidas se adoptaran en consulta con las personas que necesitaban protección y se reevaluaran según procediera. Si se localiza a la persona desaparecida, la acción urgente se cierra de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, pero se transmite a la relatora del Comité sobre las represalias para dé seguimiento a las medidas cautelares que se habían tomado siempre que sigan siendo necesarias.

Capítulo X

Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas

74. El 1 de octubre de 2023, las competencias para recibir y registrar las peticiones de acción urgente dirigidas al Comité se transfirieron de la Sección de Peticiones del ACNUDH a la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales y Acciones Urgentes de la secretaría del Comité. Toda la correspondencia relacionada con las acciones urgentes debe enviarse ahora a la siguiente dirección de correo electrónico: ohchr-ced-ua@un.org.

75. Al 15 de junio de 2024, el Comité había registrado 1.853 peticiones de acción urgente, de las cuales 1.806 eran peticiones originales y las restantes eran registros paralelos (véanse los cuadros 1 y 2). Esta cifra representa un aumento del 14,6 % en las acciones urgentes registradas desde el final del período que abarcaba el anterior informe del Comité a la Asamblea General. Durante el período examinado, el Comité aprobó dos informes sobre las peticiones de acción urgente ([CED/C/25/2](#) y [CED/C/26/2](#)).

Cuadro 1
Peticiones de acción urgente registradas hasta el 15 de junio de 2024, por Estado parte y año

Estado parte	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 ^a	Total
Argentina	–	–	–	–	–	2	–	–	1	–	–	–	1	4
Armenia	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1
Bolivia (Estado Plurinacional de)	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1
Brasil	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1
Burkina Faso	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	3
Camboya	–	–	1	–	–	–	–	2	1	–	–	–	–	4
Colombia	–	1	1	3	4	3	9	3	2	153	–	4	49 ^b	232
Croacia	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	1
Cuba	–	–	–	–	–	–	1	3	–	188	–	–	1	193
Ecuador	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1
Eslovaquia	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	1
Gabón	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	8	–	8
Honduras	–	–	–	–	–	–	14	–	9	2	–	7	3	35
Iraq	–	–	5	42	22	43	55	226	103	41	42	8	11	598
Japón	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1 ^b	–	1
Kazajstán	–	–	–	–	–	2	–	–	–	–	–	–	–	2
Lituania	–	–	–	–	–	–	–	2	–	–	–	–	–	2
Malí	–	–	–	–	–	–	–	–	1	11	–	–	–	12
Marruecos	–	–	–	–	1	2	–	–	–	2	2 ^b	–	–	7
Mauritania	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1
México	5	4	43	166	58	31	42	10	57	60	52	90 ^b	46	664
Níger	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	1
Omán	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1 ^b	–	–	–	1
Paraguay	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1
Perú	–	–	–	–	–	–	–	–	14	–	1	–	–	15
Sri Lanka	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	2

<i>Estado parte</i>	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 ^a	Total
Sudán	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1	5	7
Togo	–	–	–	–	–	–	2	–	1	–	–	–	–	3
Túnez	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1
Ucrania	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	3	–	–	3
Total	5	5	51	211	85	86	123	248	192	459	101	121	119	1 806

^a Al 15 de junio de 2024.

^b Acciones urgentes sujetas a registro paralelo sobre la base del principio de auxilio judicial internacional.

Cuadro 2

Registros paralelos sobre la base del principio de auxilio judicial internacional (arts. 14 y 15 de la Convención), por Estado parte y año

<i>Estado parte</i>	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 ^a	Total
Costa Rica	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	46	46
Ecuador	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	3	3
España	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	2	2	1	5
Francia	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	1
Perú	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	2	2
Sri Lanka	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1
Total	–	1	2	3	52	58								

^a Al 15 de junio de 2024.

76. Entre el 1 de octubre de 2023 (fecha en que se transfirió el procedimiento a la secretaría del Comité) y el 15 de junio de 2024, el Comité envió 83 notas relativas a peticiones de acción urgente registradas para dar seguimiento a la aplicación de sus recomendaciones y formular nuevas recomendaciones a los Estados partes en cuestión. Al 15 de junio de 2024, el Comité tenía pendientes 297 acciones urgentes respecto de las cuales era necesario preparar notas de seguimiento.

B. Evolución

77. Al 15 de junio de 2024, el Comité había cerrado casos de acción urgente relativos a 459 personas y puesto fin al examen de casos relativos a 43 personas. También había suspendido 264 casos de acción urgente en que los autores no habían respondido a las solicitudes de información a pesar de los recordatorios. En esos casos, el Comité da seguimiento a la evolución del caso con los Estados partes en cuestión de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, y reactiva todo el procedimiento de seguimiento cuando recibe la información solicitada. El Comité celebra que, hasta el momento, se haya localizado a 502 personas desaparecidas en cuyo nombre se había abierto una acción urgente, y que 452 de ellas fueran localizadas con vida.

78. El Comité ha mantenido contacto con los Estados partes y con los autores de las peticiones de acción urgente y ha cooperado con diversos asociados, entre ellos el ACNUDH y las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, para aclarar situaciones, verificar algunas informaciones presentadas y buscar datos adicionales.

1. Cooperación de los autores de acciones urgentes y los Estados partes con el Comité

79. El Comité hace hincapié en la función decisiva que desempeñan los autores de las acciones urgentes para garantizar la eficacia del procedimiento. Si, en algún momento, ya no están en condiciones de responder, deberían comunicárselo al Comité para que se puedan

considerar las diferentes opciones disponibles. De no ser así, el caso se suspende hasta que se facilite la información solicitada.

80. Los Estados partes tienen la obligación, con arreglo al artículo 30, párrafo 3, de la Convención, de informar al Comité, en el plazo que este determine, sobre las medidas que tomen para localizar y proteger a la persona en cuestión. Durante el período examinado, la mayoría de los Estados partes en cuestión respondieron a las peticiones de acción urgente. Si un Estado parte no facilita información después de tres recordatorios, el Comité le informa de que su falta de cooperación se señalará a la atención de la Asamblea General.

81. Al 15 de junio de 2024, los Estados partes habían presentado respuestas en relación con 194 de las acciones urgentes respecto de las que se había enviado el último recordatorio. No obstante, el Comité subraya que seguía esperando respuesta de los Estados partes en cuestión en relación con 200 peticiones de acción urgente, 173 de ellas relativas al Iraq (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Número de acciones urgentes respecto de las que ha expirado el último recordatorio enviado a los Estados partes en cuestión, al 15 de junio de 2024

<i>Estado parte</i>	<i>Número</i>
Camboya	1
Iraq	173
México	18
Sudán	7
Ucrania	1
Total	200

82. El Comité está especialmente preocupado por las situaciones en que el Estado no ha facilitado ninguna información desde que se registrara la acción urgente en cuestión. Esto afecta significativamente a la eficacia del procedimiento y constituye una violación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del artículo 30 de la Convención.

2. Enseñanzas extraídas y jurisprudencia establecida durante el período que abarca el informe

83. El Comité dio a conocer las enseñanzas extraídas con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y pertinencia del procedimiento de acción urgente.

a) Necesidad de que los Estados partes faciliten información detallada sobre las medidas adoptadas

84. El Comité basa sus preocupaciones y recomendaciones en una amplia gama de fuentes confidenciales, con el objetivo de proporcionar información específica para apoyar a los Estados partes en cuestión en su labor de búsqueda de las personas desaparecidas.

85. El Comité sigue especialmente preocupado por las respuestas recibidas del Iraq: en todas ellas se repite el mismo argumento o una combinación de ellos, sin proporcionar información sobre las medidas adoptadas para buscar a la persona desaparecida e investigar la presunta desaparición. En esos casos, el Comité recordó al Estado parte que, al no adoptar medidas ni proporcionar información específica, estaba contraviniendo lo dispuesto en la Convención.

b) Necesidad de adoptar estrategias adaptadas a cada caso y fomento de una coordinación sistemática entre las instituciones encargadas de las búsquedas y las investigaciones

86. En todas las notas sobre el registro, el Comité invitó a los Estados partes en cuestión a establecer sin demora una estrategia integral que incluyera un plan de acción y un calendario con miras a la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas y a la investigación

exhaustiva e imparcial de su presunta desaparición. La estrategia debe tener en cuenta toda la información disponible, como el contexto en el que se produjo la desaparición, y debe establecerse en pleno cumplimiento de la Convención y a la luz de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Con todo, el Comité sigue preocupado porque, en general, los Estados partes no están tomando ninguna medida al respecto.

87. Esa tendencia se pone de manifiesto en dos características comunes a la mayoría de las respuestas de los Estados partes:

a) Las autoridades competentes suelen informar de medidas aisladas y descoordinadas de búsqueda e investigación, sin hacer referencia a ninguna medida para promover la cooperación interinstitucional y el intercambio de información;

b) La información disponible revela que a menudo las propias autoridades no comunican la información ni las pruebas que han obtenido en cumplimiento de sus respectivos mandatos.

88. En algunos casos, esas prácticas dan lugar a una duplicación de actividades y a lagunas en la información que provocan el estancamiento de los procesos o retrasos innecesarios en la localización de las personas desaparecidas y la identificación de los autores. En tales casos, el Comité recuerda sistemáticamente a los Estados en cuestión que, en el marco de la obligación que les incumbe de buscar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición, deben promover la coordinación interinstitucional.

c) Necesidad de tener en cuenta todas las hipótesis de investigación

89. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que algunas de las desapariciones señaladas a su atención no se estuvieran investigando como posibles desapariciones forzadas. En la mayoría de los casos de acción urgente, la información facilitada no demuestra que se hayan tenido en cuenta todas las hipótesis para elaborar la estrategia de búsqueda e investigación. Debido a la naturaleza del delito, es difícil encontrar información sobre los autores y sus posibles vínculos con agentes del Estado. Sin embargo, hay que contemplar todas las hipótesis y examinar a fondo toda la información disponible.

90. El Comité expresó su preocupación por las alegaciones recibidas en el sentido de que en muchos casos se descartaba la hipótesis de la desaparición forzada, incluso cuando los parientes de las víctimas solicitaban esa calificación delictiva en los procedimientos judiciales y las autoridades optaban por aplicar otro tipo penal. Se observaba otra tendencia consistente en no asignar el caso a las autoridades investigadoras encargadas de la investigación de las desapariciones, de modo que se limitaba la capacidad de las autoridades para buscar e investigar en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales. Durante el período que abarca el informe, se observaron pautas de ese tipo en Colombia, el Iraq, el Japón y México.

d) Solicitud para que se emprendan acciones específicas de búsqueda e investigación, como la recogida y el análisis de muestras genéticas

91. Siempre que el Comité recibió información fiable pertinente para una búsqueda o una investigación, la compartió con los Estados partes en cuestión y los invitó a que se asegurasen de que la estrategia y el plan de acción para la búsqueda y la investigación incluyesen medidas de investigación específicas, como, por ejemplo:

- a) Visitar los lugares de privación de libertad señalados;
- b) Proteger y analizar las pruebas;
- c) Entrevistar a los testigos y a los posibles autores.

92. El Comité recibió varias alegaciones según las cuales las autoridades nacionales competentes no habían realizado el análisis forense de las muestras genéticas disponibles y no habían tomado las muestras de ADN pertinentes que podían haber sido importantes para identificar a la persona desaparecida. En esos casos, invitó a los Estados en cuestión a que protegieran las muestras genéticas disponibles, recogieran el ADN correspondiente y efectuaran comprobaciones cruzadas con las bases de datos pertinentes de las autoridades

nacionales, como los lugares de privación de libertad, los hospitales y los servicios forenses, también cuando la familia de la persona desaparecida se encontrara en el extranjero. Se hicieron recomendaciones de ese tipo a la Argentina, el Brasil, Camboya, Colombia, Honduras, el Japón, Marruecos, México y el Perú.

e) Necesidad de buscar e investigar, independientemente de las circunstancias y del perfil de la víctima

93. Con arreglo al artículo 1 de la Convención, en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada. En virtud de ese principio, los Estados partes deben buscar a la persona desaparecida e investigar su desaparición, independientemente de su origen étnico, religioso o nacional, del perfil y el origen nacional de los presuntos autores y del lugar y las circunstancias de la desaparición.

94. Si bien reconoce la difícil situación a la que se enfrentan las autoridades de países actualmente en estado de guerra o conflicto interno, el Comité recuerda las obligaciones que incumben a esos Estados partes de buscar a las personas desaparecidas, investigar su desaparición y llevar a los autores ante la justicia.

95. El Comité está especialmente preocupado por varias de las tendencias observadas en las acciones urgentes relacionadas con el Iraq, en las que la falta de actividades de búsqueda e investigación parece justificarse aduciendo que se ha dictado una orden de detención con arreglo a la Ley de Lucha contra el Terrorismo; que la persona está condenada a muerte; que los parientes de la persona desaparecida no han denunciado el caso ante todas las autoridades del Estado parte; o que el documento de identidad aportado no tiene suficiente calidad.

96. Cuando un Estado cuestiona la legitimidad de una petición de acción urgente afirmando que las víctimas no han aportado pruebas de haber denunciado la desaparición ante las autoridades nacionales competentes, el Comité recuerda que la Convención no impone ningún requisito específico en cuanto a la autoridad a la que debería dirigirse una denuncia de desaparición forzada. De conformidad con el artículo 12 de la Convención, siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades competentes del Estado parte deben iniciar una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Además, las víctimas no deben asumir la carga de la prueba de ninguna denuncia presentada, y mucho menos deben estar obligadas a presentar copias certificadas de esas denuncias, ya que a menudo dichas pruebas están únicamente en manos de las autoridades del Estado.

f) Necesidad de promover un enfoque diferencial en todos los procesos de búsqueda e investigación y de tener en cuenta la labor de los defensores de los derechos humanos y los activistas políticos en los análisis contextuales y las estrategias de búsqueda

97. En todos los casos relacionados con mujeres, niños, personas con discapacidad, miembros de Pueblos Indígenas u otros grupos étnicos o culturales y personas LGBTIQ+, el Comité recuerda la importancia de que las autoridades de los Estados partes adopten un enfoque diferencial siempre que lleven a cabo actividades de búsqueda e investigación y presten asistencia a las víctimas. Durante el período sobre el que se informa, se registraron acciones urgentes en nombre de 45 mujeres y 23 niños o adolescentes.

98. El Comité también recordó a los Estados partes la necesidad de tener en cuenta las actividades políticas de la persona desaparecida siempre que fueran relevantes. Cuando los defensores de los derechos humanos, sus representantes o los abogados de las víctimas solicitaron medidas de protección en esos casos, el Comité pidió a los Estados partes en cuestión que, al evaluar el riesgo y determinar las medidas de protección adecuadas, se tuvieran en cuenta la labor y las actividades de dichas personas.

g) Necesidad de realizar una visita inmediata a los lugares de privación de libertad y de comprobar las bases de datos pertinentes

99. A menudo los autores de las peticiones de acción urgente alegan que la persona desaparecida podría estar recluida en un determinado lugar de privación de libertad. En tales casos, el Comité comunica toda la información disponible al Estado parte y le solicita que la verifique.

100. Cuando no se conoce el nombre del lugar de privación de libertad, el Comité recomienda al Estado que compruebe si las personas desaparecidas se encuentran en uno de los lugares de privación de libertad en los que podrían estar.

101. En los casos relacionados con el Iraq, el Comité reiteró la recomendación que figuraba en su informe de visita de que el Estado parte comprobara si la persona estaba recluida mediante el establecimiento inmediato de un equipo de tareas independiente encargado de cotejar sistemáticamente los registros de todos los lugares de privación de libertad, independientemente de la institución de la que dependieran, con los nombres de todos los detenidos¹¹ y de las personas desaparecidas, entre ellos el de la persona desaparecida en cuyo nombre se hubiera registrado la acción urgente.

h) Necesidad de promover la asistencia judicial internacional

102. En varias acciones urgentes se ha destacado la necesidad de promover la asistencia judicial internacional entre los Estados concernidos. Desde 2012, se han registrado 50 acciones urgentes respecto de más de un Estado parte porque el Comité consideraba que un Estado parte en la Convención podía contar con el apoyo de las autoridades competentes de otros Estados en la búsqueda y la localización de las personas desaparecidas en cuyo nombre se hubiera registrado una acción urgente. El Comité toma esas decisiones de registro sobre la base de la nacionalidad de la persona desaparecida o del lugar donde se inició la presunta desaparición o por haberse hallado pruebas relacionadas en el territorio nacional de un Estado parte.

103. Cuando una petición de acción urgente se refiere a varios países, entre ellos algunos que no son partes en la Convención, el Comité ha invitado a los Estados partes interesados a considerar la posibilidad de elaborar mecanismos de asistencia recíproca con esos países.

i) Participación de los familiares de las personas desaparecidas y acceso a la información

104. En todas las notas de registro de acciones urgentes, el Comité solicita al Estado parte en cuestión:

a) Que establezca e implante un mecanismo claro y oficial para informar a los familiares y a los representantes de personas desaparecidas sobre las medidas adoptadas para buscar a esas personas e investigar su presunta desaparición, sobre los avances realizados y sobre los problemas encontrados;

b) Que permita a los familiares y los representantes de personas desaparecidas participar plenamente en el proceso de búsqueda y en la investigación de la presunta desaparición y les proporcione acceso directo a la información disponible sobre la evolución y los resultados de la investigación en curso.

105. En los casos en que los familiares de las personas desaparecidas viven en un país distinto de aquel en el que presuntamente se produjo la desaparición, el Comité ha solicitado a los Estados partes en cuestión que garanticen también el acceso de esos familiares a dichos mecanismos.

¹¹ CED/C/IRQ/VR/1 (Recommendations), párr. 67.

j) Represalias y medidas cautelares

106. Preocupan al Comité las alegaciones sobre la toma de represalias contra los familiares de las personas desaparecidas o sus representantes, normalmente en forma de amenazas y actos de retorsión, para disuadirlos de participar en los procesos de búsqueda e investigación o de promover esos procesos. En 278 de los casos abiertos actualmente (que representan el 26,2 % del total de casos abiertos), el Comité solicitó a los Estados partes en cuestión que adoptaran medidas provisionales de protección para preservar la vida y la integridad de los autores de las peticiones, y que les permitieran realizar actividades de búsqueda sin ser objeto de actos de violencia, intimidación u hostigamiento. Esos casos se refieren a 222 personas dadas por desaparecidas en México, 20 en el Iraq, 13 en Honduras, 8 en el Gabón, 6 en Colombia, 1 en la Argentina, 1 en Armenia, 1 en el Brasil, 1 en Burkina Faso, 1 en Camboya, 1 en Croacia, 1 en Marruecos y 1 en el Paraguay, y 1 en un caso relacionado con España. Además, el Comité pidió a los Estados partes en cuestión que velaran por que esas medidas se adoptaran en consulta con las personas que necesitaban protección y se reevaluaran cuando esas personas lo solicitaran. También se solicitaron medidas de preservación de las pruebas.

k) Solicitudes específicas de los Estados partes relacionadas con el cierre de una acción urgente

107. Durante el período que abarca el informe, el Comité recibió una solicitud de México para que cerrara la petición de acción urgente 225/2015, ya que el caso de Ivette Melissa Flores Román también había sido examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹². El Comité recordó al Estado parte que las comunicaciones individuales y las acciones urgentes no eran procedimientos de examen o arreglo internacionales de la misma naturaleza y que, por lo tanto, la adopción de una decisión por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no era un criterio para cerrar o suspender una petición de acción urgente. De conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Comité debía proseguir sus esfuerzos para colaborar con el Estado parte mientras la suerte de la persona desaparecida no hubiera sido esclarecida.

¹² CEDAW/C/83/D/153/2020.

Capítulo XI

Procedimiento de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención

108. Durante el período sobre el que se informa, el Comité registró una nueva comunicación individual.

109. Actualmente está pendiente otra comunicación que se prevé examinar en el 27º período de sesiones del Comité.

Capítulo XII

Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención

110. El Comité prosiguió las actividades de seguimiento con respecto a los informes sobre sus visitas a México y al Iraq mediante reuniones privadas con las autoridades del Estado y otras partes interesadas.

111. En marzo de 2024, Colombia informó al Comité de que recibiría su visita con arreglo al artículo 33. La visita tendrá lugar del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 2024.

Capítulo XIII

Observaciones generales

112. Tras un amplio proceso de consulta, el Comité aprobó y presentó, en su 25º período de sesiones, la observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración. Miles de migrantes desaparecen cada año mientras intentan llegar a otros países. Las estrictas políticas migratorias que prevén “devoluciones en caliente” (*pushbacks*), expulsiones y detenciones aumentan el riesgo de que se produzcan desapariciones forzadas. La observación general servirá para ayudar a los Estados a determinar y atender las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención con respecto a esas situaciones. En la presentación oficial¹³ se emitió un mensaje del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se escucharon declaraciones de académicos, Estados (México y Marruecos), expertos de las Naciones Unidas y agentes de la sociedad civil, que señalaron proyectos existentes y futuros para promover la aplicación de la observación general.

113. En el marco de la revisión de su reglamento, el Comité incorporó nuevos párrafos en los que se detalla el procedimiento para elaborar y aprobar observaciones generales.

¹³ Véase <https://webtv.un.org/en/asset/k1f/k1fas16u7p>.

Capítulo XIV

Otros proyectos y actividades realizados por los miembros del Comité entre períodos de sesiones

114. Entre los períodos de sesiones, los miembros del Comité participaron en una amplia variedad de actividades para promover la Convención y la labor del Comité¹⁴.

¹⁴ Véase <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/ced/activities>.

Anexo

Estados partes en la Convención al 15 de junio de 2024 y su situación relativa a la presentación de informes

<i>Estado parte (por orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del art. 29, párr. 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Albania*	8 de noviembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de noviembre de 2015
Argentina*	14 de diciembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
México*	18 de marzo de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de marzo de 2014
Honduras	1 de abril de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de febrero de 2016
Francia*	23 de septiembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
Senegal	11 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de abril de 2015
Bolivia (Estado Plurinacional de)	17 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de septiembre de 2018
Cuba	2 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	24 de abril de 2015
Kazajstán	27 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	3 de junio de 2014
Uruguay*	4 de marzo de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de septiembre de 2012
Malí*	1 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	5 de noviembre de 2020
Japón*	23 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	22 de julio de 2016
Nigeria	27 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de marzo de 2021
España*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de diciembre de 2012
Alemania*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	25 de marzo de 2013
Ecuador*	20 de octubre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	5 de junio de 2015
Burkina Faso	3 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	7 de octubre de 2014
Chile*	8 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	1 de diciembre de 2017

<i>Estado parte (por orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del art. 29, párr. 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Paraguay	3 de agosto de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de agosto de 2013
Iraq	23 de noviembre de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de junio de 2014
Brasil	29 de noviembre de 2010	29 de diciembre de 2010	29 de diciembre de 2012	30 de junio de 2019
Gabón	19 de enero de 2011	18 de febrero de 2011	18 de febrero de 2013	10 de junio de 2015
Armenia	24 de enero de 2011	23 de febrero de 2011	23 de febrero de 2013	14 de octubre de 2013
Países Bajos (Reino de los)*	23 de marzo de 2011	22 de abril de 2011	22 de abril de 2013	11 de junio de 2013
Zambia	4 de abril de 2011	4 de mayo de 2011	4 de mayo de 2013	-
Serbia*	18 de mayo de 2011	17 de junio de 2011	17 de junio de 2013	30 de diciembre de 2013
Bélgica*	2 de junio de 2011	2 de julio de 2011	2 de julio de 2013	8 de julio de 2013
Panamá	24 de junio de 2011	24 de julio de 2011	24 de julio de 2013	30 de junio de 2019
Túnez	29 de junio de 2011	29 de julio de 2011	29 de julio de 2013	25 de septiembre de 2014
Montenegro*	20 de septiembre de 2011	20 de octubre de 2011	20 de octubre de 2013	30 de enero de 2014
Costa Rica	16 de febrero de 2012	17 de marzo de 2012	17 de marzo de 2014	7 de mayo de 2020
Bosnia y Herzegovina*	30 de marzo de 2012	29 de abril de 2012	29 de abril de 2014	26 de enero de 2015
Austria*	7 de junio de 2012	7 de julio de 2012	7 de julio de 2014	31 de mayo de 2016
Colombia*	11 de julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de agosto de 2014	17 de diciembre de 2014
Perú*	26 de septiembre de 2012	26 de octubre de 2012	26 de octubre de 2014	8 de agosto de 2016
Mauritania	3 de octubre de 2012	2 de noviembre de 2012	2 de noviembre de 2014	29 de diciembre de 2020
Samoa	27 de noviembre de 2012	27 de diciembre de 2012	27 de diciembre de 2014	14 de marzo de 2023
Marruecos	14 de mayo de 2013	13 de junio de 2013	13 de junio de 2015	10 de septiembre de 2021
Camboya	27 de junio de 2013	27 de julio de 2013	27 de julio de 2015	15 de julio de 2021
Lituania*	14 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013	13 de septiembre de 2015	6 de octubre de 2015
Lesotho	6 de diciembre de 2013	5 de enero de 2014	5 de enero de 2016	-

<i>Estado parte (por orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del art. 29, párr. 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Portugal*	27 de enero de 2014	26 de febrero de 2014	26 de febrero de 2016	22 de junio de 2016
Togo	21 de julio de 2014	20 de agosto de 2014	20 de agosto de 2016	6 de junio de 2024
Eslovaquia*	15 de diciembre de 2014	14 de enero de 2015	14 de enero de 2017	26 de abril de 2018
Mongolia	12 de febrero de 2015	14 de marzo de 2015	14 de marzo de 2017	27 de diciembre de 2018
Malta	27 de marzo de 2015	26 de abril de 2015	26 de abril de 2017	21 de marzo de 2022
Grecia	9 de julio de 2015	8 de agosto de 2015	8 de agosto de 2017	1 de febrero de 2019
Níger	24 de julio de 2015	23 de agosto de 2015	23 de agosto de 2017	1 de agosto de 2019
Belice	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	-
Ucrania*	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	3 de agosto de 2021
Italia	8 de octubre de 2015	7 de noviembre de 2015	7 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017
Sri Lanka	25 de mayo de 2016	24 de junio de 2016	24 de junio de 2018	28 de agosto de 2013
República Centroafricana	11 de octubre de 2016	10 de noviembre de 2016	10 de noviembre de 2018	-
Suiza*	2 de diciembre de 2016	1 de enero de 2017	1 de enero de 2019	21 de diciembre de 2018
Seychelles	18 de enero de 2017	17 de febrero de 2017	17 de febrero de 2019	-
Chequia*	8 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	10 de marzo de 2019	22 de mayo de 2019
Malawi*	14 de julio de 2017	13 de agosto de 2017	13 de agosto de 2019	1 de noviembre de 2023
Benin	2 de noviembre de 2017	2 de diciembre de 2017	2 de diciembre de 2019	15 de septiembre de 2021
Gambia	28 de septiembre de 2018	28 de octubre de 2018	28 de octubre de 2020	15 de marzo de 2021
Dominica	13 de mayo de 2019	12 de junio de 2019	12 de junio de 2021	-
Fiji	19 de agosto de 2019	18 de septiembre de 2019	18 de septiembre de 2021	-
Noruega	22 de agosto de 2019	21 de agosto de 2019	21 de agosto de 2021	18 de noviembre de 2021

<i>Estado parte (por orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del art. 29, párr. 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Omán	12 de junio de 2020	12 de julio de 2020	12 de julio de 2022	-
Sudán	10 de agosto de 2021	9 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2023	-
Eslovenia*	15 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022	14 de enero de 2024	-
Dinamarca	13 de enero de 2022	12 de febrero de 2022	12 de febrero de 2024	-
Croacia*	31 de enero de 2022	2 de marzo de 2022	2 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024
Luxemburgo*	1 de abril de 2022	1 de mayo de 2022	1 de mayo de 2024	14 de mayo de 2024
Cabo Verde	20 de diciembre de 2022	19 de enero de 2023	19 de enero de 2025	-
República de Corea*	4 de enero de 2023	3 de febrero de 2023	3 de febrero de 2025	-
Finlandia*	24 de marzo de 2023	23 de abril de 2023	23 de abril de 2025	-
Maldivas	31 de julio de 2023	30 de septiembre de 2023	30 de septiembre de 2025	-
Sudáfrica	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	14 de junio de 2026	-
Tailandia	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	14 de junio de 2026	-
Côte d'Ivoire	6 de junio de 2024	6 de julio de 2024	6 de julio de 2026	-

Nota: Los Estados partes marcados con un asterisco han formulado declaraciones por las que han reconocido la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y/o 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y reservas formuladas por los Estados partes puede consultarse en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&msgid=IV-16&chapter=4&clang=_en.